

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Damingo Arenas Pérez"

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nación de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala sometemos a consideración de este Congreso Local, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL DECIMO PARRAFO DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La protección judicial, es un derecho previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional que vincula al Estado Mexicano desde el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, en el cual se reconocen los derechos esenciales del hombre como atributo de la persona humana, razón por la cual se justifica de manera implícita la protección internacional de manera que coadyuve con el derecho interno a fin de garantizar su proyección.

En el artículo 25.1 establece que:





CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA LXII LEGISLATURA

"2017 Centenano de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Aranas Pérez"

"Toda persona tienen derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Para tal efecto se debe de entender a partir de la lectura de este artículo de importancia de la solución de conflictos, con recursos de manera sencilla, efectiva y de resolución rápida, garantizado en todo momento los derechos procesales de las cuelas gozan las partes interesadas. Es decir que todo recurso deberá contener estos tres elementos de manera integral.

En cuanto a la rapidez en la que se debe desahogar el procedimiento, el Tribunal de la Corte Interamericana ha señalado que deben de resolverse dentro de un plazo que permita amparar las violaciones que se reclamen.

En cuanto a la efectividad se refiere a la capacidad de dar los resultados para los cuales fueron creados.

En este orden de ideas tenemos la obligación de crear instrumentos procesales que den solución a los conflictos entre las partes en materia civil y familiar, tal y como ha sido la intención a nivel nacional, la cual observa con la reforma a los artículo 16, 17 y 73 de la constitución federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 2015, en la que prevé su artículo tercero transitorio la obligación de las Legislaturas de los Estados a la adecuación a las Constituciones de manera armónica a dicha reforma Constitucional en materia de Justicia Cotidiana.

Es por lo anterior que hoy presentamos al pleno de esta soberanía la presente iniciativa que no solo pretende agilizar el procedimiento o eficacia sino también garantizando los derechos establecidos en nuestra Carta Magna, en otras palabras lo que se pretende que los órganos jurisdiccionales se enfoquen más en la solución de conflictos, que en las posibles irregularidades de forma que no afecten el debido proceso.





CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA L X I I L E G I S L A T U R A

*2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Damingo Arenas Pérez"

En este sentido lo que se pretende es privilegiar la oralidad en los procedimientos del orden civil y familiar como un eje rector que fortalezca la diligencia y profesionalización de los impartidores de justicia y de los profesionales en derecho que represente a las partes en los procedimientos y juicos que tengan como base la oralidad.

La importancia de incorporar este decimo párrafo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala es motivada bajo el argumento de que en los procedimientos y juicios que deben de desahogarse de manera oral, otorga la posibilidad de que las actuaciones consten por cualquier medio cierto de su contenido y que esto no se considere como acto de molestia o falta de motivación o fundamentación.

Es por lo anteriormente motivado que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta ante esta Soberanía en congruencia con la reforma Constitucional Federal, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, SE ADICIONAN EL DECIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA para quedar como sigue;

Articulo 20...





CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA L X I I L E G I S L A T U R A

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y año de Domingo Arenas Pérez"

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, en los cuales bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo, de conformidad con la legislación única en materia civil y familiar que emita el Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado para los efectos establecidos en dicho artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Congreso del Estado, deberá realizar las adecuaciones necesarias de conformidad con la Legislación adjetiva única que expida el Congreso de la Unión del orden Civil y Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.





CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA L X I I L E G I S L A T U R A

"2017 Centenano de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Aranas Pérez"

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 07 días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO

0

DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA

